



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 89-1CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Salvador Minor Mora.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de enero de 2020
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de enero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir en los criterios de administración de bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b></p> <p><b>Artículo 234. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción II del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 234.</b> En su caso, el valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:</p> <p>I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, en términos de la Ley General de Víctimas;</p> <p>II. En el caso de recursos que hayan pasado a formar parte del patrimonio de la Federación, al pago de:</p> <p><b>A) Las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales de prevención social del delito,</b></p> <p><b>B) Programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. ...</b> ... ...</p>	<p><b>C) Programas de salud pública y construcción de Centros Públicos Atención de Drogas, para la tratamiento y rehabilitación voluntario de las personas que usan drogas, asignado el total de lo recuperado por motivo Delincuencia Organizada por el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos contra la Salud relacionados.</b></p> <p><b>III. ...</b> ... ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC